

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº 080 -2018-MDLV/GM

La Victoria, 04 MAY 2018

La Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de La Victoria, Provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;

VISTO:

El Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado a JAVIER SAAVEDRA VALDIVIEZO, en su condición de contribuyente – titular del establecimiento, y contra cualquier otro conductor y/o propietario del establecimiento signado con Nº 660 de Av. Los Andes; por contravenir disposiciones municipales establecidas en la Ordenanza Nº 241-MDLV, sobre Procedimiento de Licencia de Funcionamiento en el distrito de La Victoria, Chiclayo, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia Nº 349-2018-MDLV/GR, de fecha 01 de febrero de 2018, la Gerencia de Rentas de la Municipalidad Distrital de La Victoria, Chiclayo, RESUELVE: Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador, contra JAVIER SAAVEDRA VALDIVIEZO, y cualquier otro posible conductor, por la instalación y funcionamiento de establecimiento clandestino dedicado a RESTAURANTE-PEÑA SHOW-SALON DE EVENTOS BAILABLES, ubicado en el inmueble signado con Nº 660 de Av. Los Andes, distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo. Esta resolución fue notificada el 02 de febrero de 2018, a horas 1.30 am, a través de Notaría Santa Cruz, en el inmueble signado con Nº 660 de la Av, Los Andes, recepcionada por la persona de Martín Rengifo Murillo, identificado con DNI Nº 17991204, trabajador del establecimiento;

Que, los cargos concretos por los cuales se inició el indicado procedimiento sancionador son los hechos glosados en la parte considerativa de la Resolución de Gerencia de Rentas Nº 349-2018--MDLV/GR. En ella se señala que en la dirección signada con Nº 660 de la Av, Los Andes del Distrito de La Victoria, funciona un establecimiento utilizado como LOCAL DE PEÑA SHOW-SALON DE EVENTOS BAILABLES, actividades por las cuales no cuenta con la respectiva licencia de funcionamiento, "perturbando la tranquilidad del vecindario, al alterarse el orden público con las grescas callejeras propiciadas por personas que visitan el lugar, donde los eventos bailables se desarrollan con orquestas generando ruidos molestos o nocivos en detrimento de la salud de la población cercana", conforme ha constatado la PNP de La Victoria, y corroborado por la Municipalidad de La Victoria;

Que, mediante la citada Resolución Nº 349-2018-MDLV/GR, a don JAVIER SAAVEDRA VALDIVIEZO, se les otorgó un plazo de 05 días hábiles para presentar sus descargos administrativos correspondientes, el mismo que no ha sido formulado ni presentado ante esta instancia, por lo que cabe emitir el pronunciamiento respectivo, con las actuaciones que se hayan realizado sobre el presente procedimiento sancionador. Derecho otorgado de conformidad con el principio del debido proceso asumida por la Ley No. 27444, cuando indica que "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido



procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"

Que, de conformidad con el artículo 55º numeral 1) de la Ordenanza N° 241-MDLV, el funcionamiento de establecimiento sin la respectiva licencia de funcionamiento, constituye infracción sancionada con el 50% de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) más clausura del establecimiento. El establecimiento dedicado a RESTAURANTE-PEÑA SHOW-SALON DE EVENTOS BAILABLES, ubicado en el inmueble signado con N° 660 de Av. Los Andes, representada por JAVIER SAAVEDRA VALDIVIEZO, y/o cualquier otro conductor o propietario del establecimiento, NO CUENTA con Licencia Municipal de Funcionamiento para realizar SHOWS – EVENTOS BAILABLES. La autorización otorgada en su momento para Restaurante, se ha desnaturalizado;

Que, conforme a la citada norma municipal, numeral 10), también constituye infracción sancionada con el 20% de una UIT: "Por conducir establecimientos con Licencia perteneciente a terceros". El señor JAVIER SAAVEDRA VALDIVIEZO no conduce el establecimiento, sino otra persona, sin embargo en su condición de propietario del inmueble viene permitiendo que las actividades desarrolladas en el local, se perturba la tranquilidad del vecindario, al no reunir las condiciones de seguridad establecidas para el funcionamiento de las actividades constatadas;

Que, la misma norma municipal, numeral 11), establece como infracción sancionada con el 20% de una UIT: "Por permitir que en el establecimiento se altere el orden público, se entente contra la moral y buenas costumbres, y se perturbe la tranquilidad del vecindario". El titular del establecimiento, con el desarrollo de las actividades no autorizadas por la Municipalidad, viene ocasionado la alteración del orden público, como así lo ha constatado personal de la PNP de La Victoria, y el personal de fiscalización de la Municipalidad de La Victoria;

Que, la Ordenanza N° 241-MDLV, numeral 19), establece que constituye infracción sancionada con el 50% de una UIT: "desobedecer las disposiciones del gobierno regional, central y local, relacionados a establecimientos". El señor JAVIER SAAVEDRA VALDIVIEZO o cualquier otra persona que conduzca el establecimiento, a pesar de habérsela notificado debidamente continúa con el desarrollo de las actividades de PEÑA SHOW-SALON DE EVENTOS BAILABLES, ubicado en el inmueble signado con N° 660 de Av. Los Andes, sin contar con Licencia de Funcionamiento, conducta que ha sido comprobada por personal de policía municipal, que con tomas fotográficas de fecha 17 de febrero de 2018, dan a conocer las actividades que se continúan realizando en el citado inmueble;

Que, además, como consecuencia de las actividades bailables que se realizan en el inmueble, el conductor o propietario del establecimiento están contraviniendo el Artículo 18º de la Ordenanza N° 252-MDLV, de fecha 13 de abril de 2015, que establece "Producir ruidos nocivos y/o molestos, generados por bares y establecimientos de entretenimiento similares, sancionable con una multa de 04 (cuatro) UITs. El señor JAVIER SAAVEDRA VALDIVIEZO o cualquier otra persona que conduzca el establecimiento, esta permitiendo y/o produciendo ruidos molestos o nocivos, al desarrollarse tales actividades, sin que el local reúna las condiciones de seguridad para su debido funcionamiento;

Que, las citadas acciones que realiza el titular del establecimiento, son contrarias a los derechos fundamentales de las personas conforme a nuestra



Constitución Política. Pues, nadie puede ir en contra los derechos de los demás, como derecho a la paz y tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, y a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida. Siendo así, cabe emitir el debido pronunciamiento que ponga término a estas irregularidades, atentatorias contra el medio ambiente y salud de los vecinos, más aún si el referido local no cuenta con la respectiva Licencia Municipal de Funcionamiento;

Que, es oportuno mencionar el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, al referirse a la capacidad sancionadora de las comunas, establece que: "las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Normas municipales que se aprueban a través de Ordenanzas, las mismas que determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...);"

Que, de conformidad con el Artículo 230°.6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que "Cuando de una misma conducta califique como más de una infracción, se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes". Teniendo en consideración que la conducta activa u omisiva del administrado JAVIER SAAVEDRA VALDIVIEZO, y/o cualquier conductor, califica con más de una infracción, cabe disponer la aplicación de la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, establecido en el Artículo 18° de la Ordenanza N° 252-MDLV, es decir sanción de MULTA de 04 (cuatro) UITs, equivalente a S/. 16,600.00 (son dieciséis mil seiscientos y 00/100 nuevos soles), MAS CLAUSSURA del establecimiento signado con N° 660 de Av. Los Andes, Distrito de La Victoria, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque;

Que, el señor JAVIER SAAVEDRA VALDIVIEZO o cualquier otra persona que conduzca el establecimiento signado con N° 660 de Av. Los Andes, vienen haciendo caso omiso a las disposiciones municipales, pues el 28 de febrero de 2018, y 12 de marzo de 2018, personal de Control de Espectáculos Públicos no deportivo - Gerencia de Rentas – Fiscalización Tributaria, han constatado la realización de evento bailable con Orquesta MATICES, y evento Peña Show, como es de verse del Informe N° 009-2018-MDLV/WBB, e Informe N° 05-2018-MDLV, respectivamente. Igualmente, el titular infractor, no respeta la medida provisional de cese de las actividades no autorizadas, dictada en el tercer Artículo de la Resolución N° 349-2018-MDLV/GR, que da inicio a Procedimiento Administrativo Sancionador;

Que, el señor JAVIER SAAVEDRA VALDIVIEZO o cualquier otra persona que conduzca el establecimiento no ha presentado su descargo respectivo dentro de los cinco (05) días hábiles concedidos, a través del presente procedimiento administrativo, por lo que con los hechos y fundamentos antes expuestos, cabe emitir el pronunciamiento correspondiente;

Que, de conformidad con el Artículo 232.2 de la Ley N° 27444, se establece la Determinación de la responsabilidad, que señala "Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponda a varias personas conjuntamente, responderán en forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan, y de las sanciones que se impongan"; aplicable en el caso submatéria;

///...



...///

En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la responsabilidad administrativa de don JAVIER SAAVEDRA VALDIVIEZO, en su condición de titular del inmueble, y de cualquier otra persona que conduzca el establecimiento, por la comisión de las infracciones tipificadas en el artículo 55º, numerales 1), 10), 11), y 19) de la Ordenanza N° 241-MDLV, y la infracción tipificada en el Artículo 18º de la Ordenanza N° 252-MDLV, respecto del establecimiento signado con N° 660 de Av. Los Andes; por los hechos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Sancionar a don JAVIER SAAVEDRA VALDIVIEZO con **MULTA** de 04 (cuatro) Unidades Impositivas Tributarias - UITs, equivalente a S/. 16,600.00 (son dieciséis mil seiscientos y 00/100 nuevos soles). Asimismo, proceder con la **CLAUSURA DEFINITIVA** del establecimiento signado con N° 660 de Av. Los Andes; por los hechos y fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- Encargar a la Gerencia de Servicios Públicos, a través de la Policía Municipal y Serenazgo, el cumplimiento de la orden de Clausura del establecimiento signado con N° 660 de Av. Los Andes, distrito de La Victoria, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque; y, a la Gerencia de Rentas, a través de su Unidad de Ejecución Coactiva, el cumplimiento total de la sanción dispuesta en el artículo segundo, en caso sea necesario, una vez agotada la vía administrativa; debiendo notificarse debidamente al administrado para hacer valer su derecho a la contradicción o impugnatorios de la presente resolución, conforme a los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y modificatorias.

POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese, y Cúmplase

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA
GERENCIA MUNICIPAL
CPC. María Rita Castro Grosso
GERENTE

cc. archivo